



Resolución Directoral *N° 01059-2023-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 24 de noviembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023514941 (Registro MINAM N° 2023472266), que contiene la solicitud presentada por la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20479817601, sobre la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGGRS) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (DEAA) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-

MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula la modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**), precisando que se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**) y requiere el pago de un derecho de tramitación, cuyo procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. De otro lado, en el numeral 91.4 del artículo 91 del citado Reglamento se precisa que dicha modificación y/o ampliación se materializa mediante la emisión de la constancia de modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, que otorga por el MINAM;

Que, en esa línea, en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el Procedimiento de *“ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”* se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo, en cuyo literal a) se regula la solicitud de *“ampliación de la lista y ámbito de gestión de residuos sólidos peligrosos de una operación registrada”* y en el literal b) la solicitud de *“modificación y/o ampliación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos”*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de *“Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* con código PA2100AE91, concordado con el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo; cabe precisar que, dicha solicitud se encuentra sujeta a fiscalización posterior, con la finalidad de corroborar la veracidad de la información y los documentos contenidos en la solicitud, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, sustentada en el Informe N° 00016-2018-MINAM/VMGA/DGRS-PFLM, la DGGRS del MINAM emitió la Constancia del Registro de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0082-18-10205 (en adelante, Registro N° EO-RS-0082-18-10205), mediante el cual se inscribió a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** (en adelante, la empresa) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), autorizando las operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal la señora Silvia Violeta Fernández Delgado;

Que, el 05 de mayo de 2020, a solicitud de la empresa, la DGGRS emitió la Carta N° 00547-2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el informe N° 00649-2020-MINAM/VMGA/DGRS, mediante el cual se procedió a ampliar las unidades vehiculares de placas N° T4Z-874 y T7W-975 en el Registro N° EO-RS-0082-18-10205, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuo sólidos peligrosos;

Que, el 21 de diciembre de 2020, a solicitud de la empresa, la DGGRS emitió la Carta N° 01762-2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el informe N° 02502-2020-MINAM/VMGA/DGRS, mediante el cual se procedió a ampliar la lista de residuos sólidos peligrosos y biocontaminados y unidades vehiculares en el Registro N° EO-RS-0082-18-10205, para el manejo de residuos sólidos biocontaminados e

incorporación de las unidades vehiculares de placas N° T4Z-874 y T7W-975 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte manejo “exclusivo” de residuo sólidos biocontaminados, excluyéndolos del manejo de los residuos sólidos peligrosos;

Que, el 28 de agosto de 2023, mediante la SUCE de la referencia, presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por la señora Silvia Violeta Fernández Delgado, solicitó a la DGGRS la modificación de unidades vehiculares de placas N° T4Z-874 y T7W-975 para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos registradas en su Registro N° EO-RS-0082-18-10205 para el manejo de los residuos biocontaminados;

Que, el 20 de setiembre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023168395, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 01840-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha de 18 de setiembre de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 28 de setiembre de 2023, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó la información orientada al levantamiento de las observaciones consignadas en el Informe N° 01840-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, en la que autoriza la exclusión de los vehículos de placas N° T4Z-874 y T7W-975 del manejo de residuos biocontaminados, la cual implica la exclusión del manejo de los residuos biocontaminados inscritos en su Registro N° EO-RS-0082-18-10205;

Que, mediante el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.** no cumplió con subsanar las observaciones formuladas a su solicitud en el Informe N° 01840-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 18 de setiembre de 2023, referidas a la presentación de la copia simple de la póliza de seguro que cubra los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos sólidos peligrosos, requisito recogido en el inciso iii) del literal b) del subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM. En consecuencia, no corresponde aprobar la solicitud de modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0082-18-10205;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, respecto de la modificación de unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-0082-18-10205; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **TRANSPORTES Y OPERADORES LOGÍSTICO MIRANDA S.A.C.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 02336-2023-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto

Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edson Ranulfo Humberto Espinoza Melendez
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023472266

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **wfcd0h**